

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

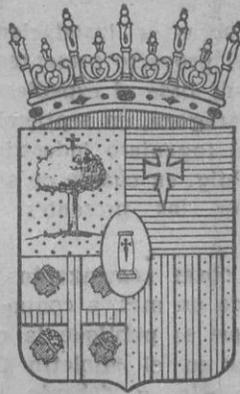
Trimestre .....	7) pesetas
Semestre .....	13) —
Año .....	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *cinco pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.290

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SUSCRIPCION PRO DAMNIFICADOS DE VALENCIA

Con el fin de mitigar la trágica situación en que se encuentran las personas damnificadas por las inundaciones de Valencia, se ha abierto en este Gobierno Civil una suscripción pública, exhortándose a Autoridades y particulares de todo orden a contribuir a la misma en la medida de sus posibilidades, cooperando así a la fraterna y patriótica generosidad de otras provincias.

Los donativos se recibirán en este Centro todos los días laborables, desde las once a las catorce horas. En los pueblos de la provincia, la recaudación se efectuará en los respectivos Ayuntamientos, los que, a su vez,

efectuarán la liquidación oportuna en este Gobierno Civil.

Zaragoza, 17 de octubre de 1957.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION QUINTA

Núm. 5.220

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Castejón de Valdejasa y Cunchillos estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 10 de octubre de 1957.—  
El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

Núm. 4.997

### Jefatura de Obras Públicas

#### ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente Delegado de la Sociedad Anónima “Saltos Unidos del Jalón”, para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para la Cooperativa Vitivinícola “Virgen de la Sierra”, en Villarroya de la Sierra (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el petionario solicitó en 11 de octubre de 1955 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos afectados;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha reci-

bido reclamación alguna en esta Jefatura ni en la Alcaldía de Villarroya de la Sierra, según certificación de la misma que obra en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, la Jefatura Regional de Telecomunicación, la Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 13.000 voltios, con una potencia a transportar de 100 K. V. A., que, partiendo de la de Aniñón a Villarroya, propiedad de la Empresa solicitante, termine en la subestación transformadora que se instala para atender al servicio de la Cooperativa Vitivinícola de Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos; cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado

su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en septiembre de 1955, por el Ingeniero industrial don Francisco Puig, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total importe del presupuesto de obras que afecten al dominio público. cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª En el vano que afecta a las márgenes del río Ribota la altura libre entre el punto más bajo de la catenaria que forma el conductor y el terreno de la margen, o el nivel del agua en el río, será como mínimo de 7 metros.

8.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

9.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

10.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

11.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

12.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

13.ª Deberán practicarse, antes de puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.ª La Sociedad concesionaria deberá ser responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.ª Si con motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.ª Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la

Ley general de Obras Públicas, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21.ª También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

22.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

23.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato del Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

24.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1957. — El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

\*\*\*

Núm. 4.998

### ELECTRICIDAD

Con esta fecha ha resuelto esta Jefatura lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Francisco Puig Serrat, en su calidad de Subdirector Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para suministro de energía eléctrica a la localidad de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 12 de diciembre de 1955 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha recibido reclamación alguna en esta Jefatura ni en la Alcaldía de Paracuellos de Jiloca, según certificación que obra en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Diputación Provincial, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia, previo cumplimiento de determinados requisitos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones

vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 13.000 voltios, con una potencia a transportar de 200 K. V. A., que, partiendo de la existente Calatayud-Fuentes de Jiloca, vaya a suministrar energía a la localidad de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), con la correspondiente subestación transformadora.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones, se ajustarán al proyecto presentado que ha de servir de base al expediente, firmado en Zaragoza, en 14 de noviembre de 1955, por el Ingeniero industrial D. José Monserrat Gil, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras, rigiendo para la inspección de las instalaciones lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904.

6.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total importe del presupuesto de obras que afecten al dominio público, cuya devolución se efectuara según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> En el vano de cruce con el río Jiloca la altura entre el conductor más bajo y el nivel del agua en el río, o del terreno en sus márgenes, será, como mínimo, de 7 metros.

8.<sup>a</sup> En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planes actuales.

9.<sup>a</sup> En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

10.<sup>a</sup> No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

11.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

12.<sup>a</sup> Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el re-

conocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

13.<sup>a</sup> Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15.<sup>a</sup> Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá ser responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.<sup>a</sup> Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para

el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21.<sup>a</sup> También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22.<sup>a</sup> Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la mencionada oficina.

23.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

24.<sup>a</sup> Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen y comunicada por escrito su conformidad, comenzará a tener validez la presente concesión y solamente caducará por incumplimiento de alguna de dichas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1957.  
El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto ordinario*

- 5.006.—Nuez de Ebro
- 5.008.—Bardallur
- 5.050.—Piedratajada
- 5.053.—Bisimbre
- 5.090.—Villafeliche

*Certificación negativa de automóviles*

- 5.005.—Fuencalderas.
- 5.033.—Inogés.
- 5.034.—El Frásno.
- 5.058.—Jaulín.
- 5.060.—Anento.
- 5.097.—Abanto.

*Expediente de habilitación de crédito*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.050.—Piedratajada.

*Expediente de suplemento de crédito*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.050.—Piedratajada.
- 5.063.—Villanueva de Jiloca.
- 5.074.—Villarroya del Campo.

*Expediente de transferencia de crédito*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.074.—Villarroya del Campo.
- 5.096.—Mara.

*Lista cobratoria de rústica*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.007.—Alhama de Aragón.
- 5.014.—Paniza.
- 5.039.—Longares.
- 5.058.—Jaulín.
- 5.082.—Ejea de los Caballeros.

*Lista cobratoria de urbana*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.007.—Alhama de Aragón.
- 5.014.—Paniza.
- 5.038.—Longares.
- 5.082.—Ejea de los Caballeros.

*Lista cobratoria de vertido*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.

*Lista cobratoria de rústica catastrada*

- 5.039.—Longares.

*Matricula industrial*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.002.—Leciñena.
- 5.004.—Calatayud.
- 5.005.—Fuencalderas.
- 5.006.—Nuez de Ebro.
- 5.007.—Alhama de Aragón.
- 5.008.—Bardallur.
- 5.009.—Lumpiaque.

- 5.010.—La Almunia.
- 5.001.—Puendeluna.
- 5.012.—Tobed.
- 5.013.—Alforque.
- 5.014.—Paniza.
- 5.015.—Herrera de los Navarros.
- 5.028.—Almonacid de la Sierra.
- 5.029.—La Puebla de Alfindén.
- 5.030.—Paracuellos de la Ribera.
- 5.032.—Codos.
- 5.033.—Inogés.
- 5.034.—El Frásno.
- 5.040.—Vistabella.
- 5.041.—Pintano.
- 5.044.—Pozuelo de Aragón.
- 5.045.—Berrueco.
- 5.046.—Gallocanta.
- 5.047.—Magallón.
- 5.048.—Undués Pintano.
- 5.050.—Piedratajada.
- 5.053.—Bisimbre.
- 5.054.—Villarroya de la Sierra.
- 5.055.—Illueca.
- 5.056.—Encinacorba.
- 5.058.—Jaulín.
- 5.059.—Murero.
- 5.060.—Anento.
- 5.061.—Torrallba de Ribota.
- 5.063.—Villanueva de Jiloca.
- 5.073.—Jarque.
- 5.074.—Villarroya del Campo.
- 5.076.—Sierra de Luna.
- 5.077.—Aguarón.
- 5.080.—Fuentes de Ebro.
- 5.082.—Ejea de los Caballeros.
- 5.083.—Novillas.
- 5.090.—Villafeliche.
- 5.091.—Escatrón.
- 5.096.—Mara.
- 5.097.—Abanto.
- 5.099.—Castiliscar.
- 5.100.—Borja.

*Ordenanzas fiscales*

- 5.050.—Piedratajada.
- 5.083.—Novillas.
- 5.096.—Mara.

*Padrón de automóviles*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.002.—Leciñena.
- 5.003.—Calatayud.
- 5.006.—Nuez de Ebro.
- 5.007.—Alhama de Aragón.
- 5.008.—Bardallur.
- 5.010.—La Almunia.
- 5.011.—Puendeluna.
- 5.013.—Alforque.
- 5.014.—Paniza.
- 5.015.—Herrera de los Navarros.
- 5.029.—La Puebla de Alfindén.
- 5.030.—Paracuellos de la Ribera.
- 5.032.—Codos.
- 5.034.—El Frásno.
- 5.035.—Magallón.
- 5.044.—Pozuelo de Aragón.
- 5.054.—Villarroya de la Sierra.
- 5.055.—Illueca.
- 5.056.—Encinacorba.

- 5.057.—Aranda de Moncayo.
- 5.059.—Murero.
- 5.061.—Torrallba de Ribota.
- 5.062.—Letux.
- 5.063.—Villanueva de Jiloca.
- 5.072.—Oseja.
- 5.073.—Jarque.
- 5.074.—Villarroya del Campo.
- 5.076.—Sierra de Luna.
- 5.077.—Aguarón.
- 5.079.—Fuentes de Ebro.
- 5.083.—Novillas.
- 5.088.—Torres de Berrellén.
- 5.090.—Villafeliche.
- 5.091.—Escatrón.
- 5.096.—Mara.
- 5.098.—Castiliscar.
- 5.100.—Borja.

*Padrón de rústica*

- 5.014.—Paniza.

*Padrón de urbana*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.014.—Paniza.
- 5.037.—Longares.
- 5.058.—Jaulín.

*Padrón de edificios y solares*

- 5.033.—Inogés.
- 5.034.—El Frásno.
- 5.062.—Letux.
- 5.097.—Abanto.

*Presupuesto ordinario*

- 5.001.—Cabañas de Ebro.
- 5.002.—Leciñena.
- 5.005.—Fuencalderas.
- 5.044.—Pozuelo de Aragón.
- 5.083.—Novillas.

*Proyecto de presupuesto ordinario*

- 5.014.—Paniza.
- 5.032.—Codos.
- 5.056.—Encinacorba.
- 5.060.—Anento.
- 5.061.—Torrallba de Ribota.
- 5.074.—Villarroya del Campo.

*Reparto de caminos vecinales*

- 5.083.—Novillas.

Núm. 5.213

CALATAYUD

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales se saca a subasta el aprovechamiento de pastos de la "Sierra de Vicort", monte núm. 65 del Catálogo, que comprende 400 cabezas de ganado lanar y 4 de cabrío, por plazo de cinco años forestales. Las proposiciones, conforme al modelo adjunto, reintegradas con timbre de 6 pesetas y sello municipal de 1 peseta, deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una de la mañana, hasta el día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta, que será a las

doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El tipo de subasta es el de 3.000 pesetas anuales en alza.

Al pliego, que deberá llevar la inscripción "proposición para tomar parte en la subasta del monte número 65 del Catálogo, "Sierra de Vicort", habrá de acompañarse, en sobre aparte y abierto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja municipal o en la General de Depósitos por el importe de 90 pesetas, y declaración en que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

Están de manifiesto los pliegos y expedientes respectivos en Secretaría por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

La fianza definitiva será del 6 % del precio del remate, dividido por los cinco años que comprende. El pago del remate se efectuará en su totalidad en la Depositaria municipal a los diez días de comunicación de la adjudicación definitiva, y en los años sucesivos, en el mes de enero de cada anualidad.

Si resultare desierta esta subasta se celebrará segunda a los veinte días siguientes al de la primera subasta, a las mismas horas y condiciones, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, a las trece horas.

Calatayud, 10 de octubre de 1957.—  
El Alcalde, Antonino Gil.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle o plaza ....., enterado del anuncio de la subasta para adjudicar el aprovechamiento de los pastos del monte número 65 del Catálogo, "Sierra de Vicort", por plazo de cinco años forestales, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de ..... (en letra) pesetas por cada anualidad.

(Fecha y firma).

Núm. 5.206

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que anulada la Ordenanza fiscal para la tasa por servicios

voluntarios de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar, propiedad de este Ayuntamiento, y aprobada por este Ayuntamiento Pleno otra nueva Ordenanza en sesión ordinaria del día 30 de septiembre próximo pasado, con efectos a partir del día 1.º de enero de 1958, para la cobranza de la exacción por los expresados servicios voluntarios de peso y de alquiler de los instrumentos de pesar, juntamente con sus tarifas correspondientes, y el acuerdo de aprobación de una y otras quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, al objeto de ser examinadas y poder presentar por escrito las reclamaciones que todas las personas interesadas estimen convenientes.

Se hace público para general conocimiento.

Longares, 9 de octubre de 1957.—El Alcalde, Manuel Domingo.

Núm. 5.225

ORES

Rectificación

Anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 223, correspondiente al día 1.º del presente mes de octubre, la subasta de 1.000 pinos, se rectifica en el sentido de que donde dice "con un volumen total de madera, con corteza", debe decir "con un volumen total de madera, sin corteza", habiendo obedecido a un error de imprenta, quedando el resto del anuncio conforme aparece en dicho "Boletín".

Orés, 9 de octubre de 1957.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.188

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a doña Angeles Alcalde Lobato, cuyo domicilio se ignora, que en el rollo de apelación admitido en un solo efecto en autos promovidos al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria ante el Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta ciudad por Adolfo Lazaga Vallés contra dicha D.ª Angeles Alcalde Lobato, se ha ordenado requerir a la misma para que en término de quince días se persone en la referida apelación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el mencionado término se le ten-

drá por apartada y desistida de la misma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la dicha señora, D.ª Angeles Alcalde Lobato, expido el presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.— El Secretario, Juan Cabezudo.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 864 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.095

LAPUENTE EGEA (José), de 24 años, soltero, del campo, hijo de Teófilo y Aurelia, natural y vecino de Epila, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a constituirse en prisión decretada contra el mismo en sumario 12 de 1950, por hurto.

Núm. 4.187

LOBATO LATORRE (Adolfo), del que se ignoran circunstancias, casado, con Teresa Sáinz, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario 174 de 1957, sobre abandono de familia.

Núm. 5.241

GARCIA HORTAL (Julián), natural de Pobladora del Valle, de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, hijo de Angel y de Aniceta, domiciliado últimamente en Mequinzenza (barracones de la E. N. H. E. R.), procesado en causa

núm. 39-1957, por delito de atentado, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 5.247

MUNOZ AZORIN (Luis), hijo de Pascual y de Josefa, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión comerciante, de 27 años, domiciliado últimamente en Calatayud (Zaragoza), procesado en causa número 62 de 1956, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.129

JUZGADO NUM. 1

*Cédula de notificación y requerimiento*

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza, en proveído de esta fecha en ejecutoria de la causa número 329 de 1944, sobre hurto, contra Manuel Ramón Láinez Sancho y Manuel Rodenas Valero, vecinos que fueron de Zaragoza, y cuyo paradero se desconoce, les hace saber que la Audiencia Provincial de Zaragoza, por sentencia de fecha 1 de junio de 1946, fueron condenados: el Ramón Láinez, a la pena de dos años de presidio menor, y el Rodenas Valero, a la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias, costas, así como a que abonen a Alejandro Hernando pesetas 225; a Julio Gavín, 100 pesetas y a Vicente Ferrer, 35 pesetas, a cuyo abono se les requiere.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.243

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de notificación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 en ejecutoria del sumario 36 de 1949, sobre hurto, contra Nicasio Godoy del Olmo, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada en referida causa fué condenado a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias, de sus-

pensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, pago de costas procesales y a que abone a Basilio Palacín Júdez la cantidad de 132 pesetas como indemnización de perjuicios.

Se le requiere al pago de dicha indemnización.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.257

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas causadas en causa número 126 de 1950, sobre estafa, contra Luis Español Sahún y Concepción Lizaga López, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a los mismos sitios en término de Graus:

Finca rústica llamada "El Jardín", en la partida "Del Molino", de 40 centiáreas. Linda: Al Norte, camino de los Huertos; Sur, casa de la embargada; Este, camino, y Oeste, edificio. Dicha finca está valorada en 400 pesetas.

Edificio en la calle del Molino, sin número, consta de planta baja y dos pisos, mide una extensión superficial de 90 metros cuadrados con 24 centímetros, y confronta: Por la derecha y espalda, con Teodoro Bardaji, y por la izquierda, con camino del río. Valorado en 20.000 pesetas.

Edificio en estado ruinoso sito en calle del Molino, sin número, que consta de planta baja y dos pisos, dedicado a fábrica de yesos, de una extensión superficial de 40 metros cuadrados, y linda: Derecha y espalda, con paso del río, e izquierda, acequia. Valorado en 10.000 pesetas.

Para el acto de la subasta se señala el día 18 de noviembre, a las once de la mañana, y tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Benabarre, previniéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación y presentar el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo haberse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 5.244

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 193 de 1954, sobre robo de chatarra en el barrio de Casetas, de esta ciudad, contra otros y Agustín Planas Madre, por medio de la presente se notifica a los perjudicados en esta causa, cuya identidad y domicilio se desconocen, haberse declarado extinguida la responsabilidad penal del procesado fallecido Agustín Planas Madre y que en su virtud pueden reclamar sus derechos por la vía civil.

Para que sirva de notificación expido la presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.242

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

*Anulación de requisitoria*

El Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina deja sin efecto la requisitoria por la que se citaba a Torcuato Ruiz Rodríguez para que compareciera ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario 72 de 1939, sobre hurto, por haber sido habido y decretada su libertad provisional por la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza.

Dado en La Almunia de Doña Godina a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, (ilegible). El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.280

Patronato de Casas del Aire

CONCURSO DE OBRAS

*Aclaración*

Por haberlo autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda, el concurso-subasta anunciado para el día 24 del actual, en Zaragoza, para adjudicar la construcción de 57 viviendas de Oficiales y 160 de Suboficiales, se efectuará al amparo del Decreto de 20 de diciembre último y Orden de 27 del mismo, admitiéndose proposiciones al alza.

Madrid, 10 de octubre de 1957.—El Coronel Gerente, Ricardo Munáiz de Brea.

Núm. 5.245

**Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.<sup>a</sup> Región Militar***Expediente A-37-E-57*

A las diez horas del día 7 de noviembre próximo, ordenado por la Superioridad, se reunirá esta Junta en el Castillo de la Aljafería (pabellón A, 2.<sup>o</sup> izquierda), para proceder a la enajenación por subasta oral, por pujas a la llana, en alza, de diverso material inútil o en desuso existente en el Parque y Maestranza de Artillería de Zaragoza, cuyos lotes a continuación se relacionan:

**Lote núm. 1**

Tres carros de víveres y bagajes y tres carros auxiliares de víveres y bagajes. Precio límite, 8.040 pesetas.

**Lote núm. 2**

Tres carros de víveres y bagajes y dos carros auxiliares de víveres y bagajes. Precio límite, 7.250 pesetas.

**Lote núm. 3**

Un volquete, una rueda de carro, seis varas para carro y cuatro carros. Precio límite, 7.184 pesetas.

**Lote núm. 4**

Dos volquetes, dos ruedas, seis varas y dos carros. Precio límite, 6.094 pesetas.

**Lote núm. 5**

Un carro, treinta y dos carrillos, un tanque para agua y tres ruedas. Precio límite, 6.345 pesetas.

**Lote núm. 6**

Un carro, treinta y dos carrillos, un tanque para agua, dos carrillos y dos ruedas. Precio límite, 6.846 pesetas.

**Lote núm. 7**

Un carro, treinta y cuatro carrillos y dos porta-piezas. Precio límite, pesetas 6.786.

**Lote núm. 8**

Veinte atalajes a la calesera. Precio límite, 6.000 pesetas.

**Lote núm. 9**

Veinte atalajes a la calesera. Precio límite, 6.000 pesetas.

**Lote núm. 10**

Veinte atalajes a la calesera. Precio límite, 6.000 pesetas.

**Lote núm. 11**

Veintiún atalajes a la calesera. Precio límite, 6.300 pesetas.

**Lote núm. 12**

Treinta y siete atalajes de diversas clases. Precio límite, 4.645 pesetas.

**Lote núm. 13**

Treinta y seis atalajes, parejas de guía y tronco. Precio límite, 6.050 pesetas.

**Lote núm. 14**

Setenta y dos monturas antiguas. Precio límite, 4.320 pesetas.

**Lote núm. 15**

Setenta y ocho monturas de plaza montada. Precio límite, 5.460 pesetas.

**Lote núm. 16**

Setenta y nueve monturas de plaza montada. Precio límite, 5.530 pesetas.

**Lote núm. 17**

Un equipo de plaza montada modelo 1.906, seiscientos veintiséis bastes varios tipos y modelos y nueve tubos de hierro para cargas ingenieros. Precio límite, 7.667 pesetas.

**Lote núm. 18**

Trescientas veintiséis armaduras de diversos modelos. Precio límite, pesetas 5.204.

**Lote núm. 19**

Doscientas setenta armaduras de diversas clases, setenta cubrecargas para bastes, cuarenta y nueve mantas-sudaderos y treinta y cuatro cangrejos o rótulas. Precio límite, 5.501 pesetas.

**Lote núm. 20**

Noventa y cuatro lanzas carrillo elástico italiano. Precio límite, pesetas 10.340.

**Lote núm. 21**

Noventa y cuatro lanzas carrillo elástico italiano. Precio límite, pesetas 10.340.

**Lote núm. 22**

Ciento veintiocho cajas de munición, madera; quince bicicletas italianas; una fresa sencilla pequeña; una mortajadora tipo pequeño antigua y diverso material de cuero, madera y hierro. Precio límite, 5.185'90 pesetas.

**Lote núm. 23**

Dos mil quinientos empaques diversos, inútiles. Precio límite, 10.000 pesetas.

**Lote núm. 24**

Dos mil quinientos empaques diversos, inútiles. Precio límite, 10.000 pesetas.

**Lote núm. 25**

Dos mil quinientos empaques diversos, inútiles. Precio límite, 10.000 pesetas.

**Lote núm. 26**

Dos mil quinientos empaques diversos tamaños, inútiles. Precio límite pesetas 10.000.

**Lote núm. 27**

Dos mil quinientos empaques diversos, inútiles. Precio límite, 10.000 pesetas.

**Lote núm. 28**

Dos mil quinientos empaques diversos, inútiles. Precio límite, 10.000 pesetas.

**Lote núm. 29**

Mil setecientos cincuenta empaques diversos, inútiles. Precio límite, pesetas 7.000.

**Lote núm. 30**

Una basa de prensa de reconar, una bancada de torno, un remolque de municiones y una recaladora de llantas. Precio límite, 7.290 pesetas.

Este material, así como las relaciones detalladas del mismo, pueden examinarse todos los días laborables en el Parque de Artillería de esta Plaza, de ocho a trece horas.

El pliego de bases económico-legales, en esta Secretaría, los mismos días laborables, de once a trece horas.

El presente anuncio será pagado a prorrateo por los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.

\*\*\*

Núm. 5.246

*Expediente A-36-57*

A las once horas del día 14 de noviembre próximo se reunirá esta Junta en el local que ocupa en el Castillo de la Aljafería (pabellón A, 2.<sup>o</sup> izquierda), para la adquisición por subasta de 31.752 quintales métricos de paja-piense para cubrir las necesidades de esta Región Militar durante el primer semestre de 1958, más sesenta días de repuesto, en los Establecimientos de Intendencia que a continuación se citan:

Para el Almacén Regional de Intendencia de Zaragoza, 12.930 Qm.

Para los Depósitos de Intendencia de:

Calatayud, 142 Qm.

Huesca, 4.210 id.

Jaca, 7.610 id.

Barbastro, 5.015 id.

Arañones, 570 id.

Sabiñánigo, 1.060 id.

Soria, 205 id.

Guadalajara, 10 id.

Las ofertas se presentarán ante el Tribunal a partir de la hora señalada, durante el plazo de treinta minutos, en triplicado ejemplar (original y dos copias), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañadas de la documentación exigida en los pliegos de condiciones, los cuales están a disposición de los oferentes en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, de once a trece horas.

El presente anuncio será abonado a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI